ACLARACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos del aguacate para exportación y mercado nacional, publicada el 26 de agosto de 1996.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.- Dirección General Jurídica.

En el punto 4.1., contenido en la foja 56 de la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos del aguacate para exportación y mercado nacional, publicada el 26 de agosto de 1996, relativo al apartado denominado "Del aviso de inicio de funcionamiento", para quedar de la siguiente manera, dice:

"Para el caso de los huertos, empacadoras e industrializadoras que no estén bajo los programas de control fitosanitario, el único requisito que deben cumplir es con el aviso de inicio de funcionamiento y así puedan obtener el Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional, siempre y cuando la fruta no presente plagas de importancia cuarentenaria; y no podrán movilizar frutos de aguacate a las zonas de baja prevalencia o bajo control fitosanitario que son los estados de Michoacán, Sinaloa, Sonora, Baja California y Baja California Sur.

Para el caso de aquellos huertos, empacadoras e industrializadoras en el estado de Michoacán que no cumplan con la normatividad establecida, deberán también dar aviso de inicio de funcionamiento para poder movilizar su fruta, amparada con el Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional; la certificación la realizará personal técnico oficial o aprobado en el manejo fitosanitario del aguacate siempre y cuando la fruta esté libre de barrenadores del hueso y barrenadores de las ramas del aguacate. Estos embarques únicamente se les permitirá la movilización en tránsito por las regiones productoras de baja prevalencia o bajo control fitosanitario, y no podrán ser empacados o comercializados en estas zonas productoras."

Debe decir:

"Los propietarios o encargados de los huertos, empacadoras e industrializadoras de aguacate deben presentar a la Secretaría, directamente o a través de los organismos de certificación o unidades de verificación aprobados, el aviso de funcionamiento conforme a los formatos anexos SV-01 y SV-02."

México, D.F., a 6 de septiembre de 1996.- El Director General Jurídico, Roberto Zavala Echavarría.- Rúbrica.